

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1192-2022 ADELANTADO** EN CONTRA DE **LUIS FERNANDO PAVA CUEVAS**, SE DICTÓ INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Que, el día 7 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **LUIS FERNANDO PAVA CUEVAS**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2694 de fecha 14 de septiembre de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **1192-2018** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de **LUIS FERNANDO PAVA CUEVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.127.634**, en su condición de Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Paz de Aripuro de la Regional ICBF Casanare, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.1. Oficiar al Coordinador del Centro Zonal Paz de Aripuro de la Regional ICBF Casanare, o a quien corresponda, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe, allegue o certifique con destino a este despacho lo siguiente:
 - a) Realice un informe detallado explicando por qué solo hasta el día 28 de agosto de 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de Yopal, conoció del Proceso de Restablecimiento de Derechos seguido en favor del NNA J. D. C. S., identificado con NIUP **1115865217 SIM 33411842**, el cual según consta en el plenario fue remitido por competencia por primera vez, el día 31 de agosto de 2016.
 - b) Informar al Despacho las actuaciones y demás trámites que se encontraban asignadas al Defensor de Familia **LUIS FERNANDO PAVA CUEVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.127.634**, desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, así como los trámites y demás actuaciones que fueron efectivamente atendidos por dicho funcionario en el lapso indicado.

Se deberá discriminar de manera particular de los trámites PARD que recibió el citado funcionario, indicando cuáles culminaron con vencimiento de términos, con la consecuente pérdida de competencia, cuáles dejaron a niños, niñas y adolescentes en medida provisional sin definirle la situación y cuáles por el contrario finalizaron con el restablecimiento efectivo de los derechos del menor.

- c) Informar al Despacho si el funcionario **LUIS FERNANDO PAVA CUEVAS**, en su condición de Defensor de Familia del Centro Zonal Paz de Ariporo, contaba con su equipo interdisciplinario completo durante la vigencia 2016, deberá indicarse el nombre y datos de contacto de los funcionarios y/o colaboradores que integraban dicho equipo.
- 1.2. Oficiar a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita con destino a las presentes diligencias lo siguiente:
- a. Copia del manual, procedimiento y/o lineamiento de restablecimiento de derechos a favor de NNA vigente para el año 2016.
 - b. Informe para los meses de marzo a julio de 2016, que disposición normativa (Ley 1098 de 2006) se aplicaba para efectos de contabilizar el término con que contaba el Defensor de Familia para definir las situaciones jurídicas de los NNA con derechos vulnerados y/o inobservados.
 - c. Informe para el año 2016, una vez se incurrió en pérdida de competencia, con que término contaba la autoridad administrativa para remitir una actuación administrativa PARD al Juez de Familia, precisese dicho término en vigencia de la Ley 1098 de 2006, así mismo informe que funcionario era el encargado de realizar dicho trámite (ejemplo: Defensor de Familia, Coordinador de Centro Zonal, Director Regional, etc.).
- 1.3. Oficiar al Coordinador del Grupo de Gestión Humana del ICBF Regional Nariño, o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días siguientes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue copia del manual de funciones correspondiente al cargo que ocupaba para el año 2016 el servidor público **LUIS FERNANDO PAVA CUEVAS**; se deberá allegar además copia del acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, **copia íntegra de la hoja de vida** incluyendo todos los anexos. También, certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (año 2016), su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante el año 2016, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- 1.4. Las conducentes, pertinentes y útiles que haya solicitado el investigado o su defensa.

TERCERO: Citar al investigado, para ser escuchado en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo.

CUARTO: Para dar cumplimiento de lo ordenado en el presente auto se comisiona con amplias facultades al profesional que el Despacho considere para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021 y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la misma Ley.

QUINTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- 5.1. Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de **LUIS FERNANDO PAVA CUEVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.127.634**, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- 5.2. Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.
De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.
Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.
- 5.3. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Casanare, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo